

Poder Judicial de San Luis

ADM 1452/16

"FENOGLIO, OMAR ANTONIO S/INSCRIPCION COMO ESCRIBANO"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 150-STJSL-SA-2017.-

SAN LUIS, TREINTA Y UNO de AGOSTO de dos mil DIECISIETE.-

AUTOS Y VISTOS: Los autos caratulados "FENOGLIO, OMAR ANTONIO S/INSCRIPCION COMO ESCRIBANO" Expte. N° ADM 1452/16;

Y CONSIDERANDO: I) Que a fs. 373 se presenta el Esc. **OMAR ANTONIO FENOGLIO**, Titular del Registro Notarial N° 48 del Departamento Coronel Pringles, Provincia de San Luis, con asiento en la ciudad de La Toma, solicitando se designe como **INTERINO** de su Registro al **Esc. GABRIEL LISANDRO FENOGLIO CORNET**, Titular del Registro Notarial N° 22 del mismo Departamento y con asiento en la misma ciudad, en el período comprendido entre el 17 de septiembre al 3 de octubre del año en curso, por tener que ausentarse del país.-

II) Que el Colegio de Escribanos de la Provincia de San Luis a fs. 374, al elevar la referida solicitud del Escribano Fenoglio, en virtud de lo dispuesto en el Art. 27 Inc. a) de la Ley N° XIV-0360-2004 (5721 "R") informa que no tiene objeciones que formular al respecto.-

Por ello;

SE RESUELVE: I) Designar Escribano Interino a cargo del Registro Notarial N° 48 del Departamento Coronel Pringles, Provincia de San Luis, con asiento en la ciudad de La Toma, por ausencia de su titular, el Esc. **OMAR ANTONIO FENOGLIO**, al Esc. **GABRIEL LISANDRO FENOGLIO CORNET**, Titular del Registro Notarial N° 22 del mismo Departamento y con asiento en la misma ciudad, en el período comprendido entre el 17 de septiembre al 3 de octubre del año en curso.-

II) Comuníquese a quienes corresponda, tómese razón en

Poder Judicial de San Luis

el Libro respectivo y agréguese copia en los correspondientes legajos personales.-

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. LILIA ANA NOVILLO, OMAR ESTEBAN URÍA, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y CARLOS ALBERTO COBO. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 del Acuerdo N° 61/17.-